



REPUBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L D E L P O D E R P Ú B L I C O
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, ocho de julio de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2020-00036
Interlocutorio. 882.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado, por la representante de la parte demandante, y coadyuvado por la apoderada judicial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de la señora **BLANCA RUBIELA MEJIA OSORIO**, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, capital, intereses y costas.

Solicitan igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y se ordene el desglose del pagaré, única y exclusivamente a favor de la demandada.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, viene coadyuvado por la representante del Banco Agrario de Colombia, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada BLANCA RUBIELA MEJIA OSORIO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.571.538, posee en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT's en las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco BBVA y Banco de Bogotá de Armenia Quindío, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que no existe evidencia dentro del proceso, que el oficio encaminado a perfeccionar la medida, haya sido remitido por el juzgado o retirado por la apoderada de la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispondrá, a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciere la parte demandada BLANCA RUBIELA MEJIA OSORIO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.571.538 a favor de la actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en contra de la

señora **BLANCA RUBIELA MEJIA OSORIO.**

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada BLANCA RUBIELA MEJIA OSORIO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.571.538, posee en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT's en las entidades bancarias: Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Av Villas, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco BBVA y Banco de Bogotá de Armenia Quindío, sin necesidad de librar oficio habida cuenta que no existe evidencia dentro del proceso, que el oficio encaminado a perfeccionar la medida, haya sido remitido por el juzgado o retirado por la apoderada de la parte actora.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone, a costa de la parte interesada, el desglose del título valor base de la ejecución, con la constancia que la obligación en él inmersa se extingue por el pago total que hiciera la parte demandada BLANCA RUBIELA MEJIA OSORIO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 24.571.538 a favor de la actora.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

**GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **ab02bf1513d7c3170b2fb3eac7ddc62a0faf6848fa4a1a7cfd3d69b1fff80e37**
Documento generado en 08/07/2021 01:14:47 p. m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>